

CONVENIO DE COOPERACIÓN DEPORTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO Y LA EMPRESA INVERSIONES JIREH WORLD S.A.C.

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Deportiva que celebran, por un lado, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO**, debidamente representada por su Alcalde el **SR. JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES**, identificado con **Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 06806597**, con domicilio legal para estos efectos en el **Jr. Manuel Iribarren N° 155, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima**, a quien, en adelante, se denominará **“LA MUNICIPALIDAD”** y, por el otro lado, la empresa **“INVERSIONES JIREH WORLD S.A.C.”**, inscrita en la Partida Electrónica N° 11731562 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, con **Registro Único de Contribuyente N° 20510390254**, debidamente representada por su Gerente General la **SRA. JENY LURDES LANDA YURIVILCA**, según consta en la Partida N° 11731562 del Registro de personas jurídicas de la ciudad de Lima, identificada con **Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 09580779**, domiciliada para estos efectos en la **Av. Tomás Marsano N° 1411, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima**, a quien, en adelante, se le denominará **LA COOPERANTE**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES.

LA MUNICIPALIDAD es una Entidad Pública que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con personería jurídica de derecho público y regida por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que tiene como competencia, entre otras, velar por el bienestar social de sus habitantes de su jurisdicción.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 195° incisos 5, 7 y 8 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía social y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de recreación y deporte, conforme a Ley.

El artículo 82° numeral 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deporte y recreación, tienen como competencia y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional normar, coordinar y fomentar el deporte y recreación de manera permanente en la niñez, la juventud y el vecindario en general mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para lo cual debe realizar las coordinaciones respectivas con las entidades públicas responsables y convocando, además, la participación del sector privado.

LA COOPERANTE es una persona jurídica de derecho privado que, independientemente de su objeto social, fomenta, financia y gestiona actividades deportivas en beneficio de personas naturales e instituciones dedicadas al deporte.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

LA MUNICIPALIDAD otorga servicios no exclusivos vinculados al deporte a través del uso de campos y lozas deportivas, el cual se brinda por horas y está sujeto al pago de derechos conforme a las tarifas fijadas en el TUSNE, las que se encuentran a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes siendo soporte para ello el inmueble denominado **“Estadio Municipal Carlos A. Moscoso”**, ubicado en la esquina de la Av. Tomás Marsano con la Calle Calera de la Merced, Urb. La Calera de La Merced, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima.

En el referido inmueble existe un área disponible de 9,538.00 m² aproximadamente en la que se encuentran: una (01) cancha de grass natural para práctica de fútbol; un (01) campo multiuso; un (01) área de juegos infantiles; tres (03) tribunas de concreto techadas con lona tapasol; tres (03) vestuarios; un (01) área de suplentes; servicios higiénicos para damas y varones; oficinas administrativas; y un (01) área de oficinas para la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

Es objeto del presente Convenio es la cooperación mutua entre las partes en la promoción del deporte en la jurisdicción del Distrito de Surquillo promoviendo una mayor y mejor participación de la comunidad en general, a través de espacios e infraestructura que tengan con condiciones adecuadas para la práctica del deporte.

Para dicho fin, **LA MUNICIPALIDAD** cederá a **LA COOPERANTE** el uso, por horas, de los espacios e instalaciones ubicadas en el área de 7,700 m² aproximadamente referido a la cancha de grass natural, al cual se le denominara Campo N°1, referida en la cláusula anterior, en favor y beneficio de las personas naturales y entidades deportivas que **LA COOPERANTE** determine.

Por su parte **LA COOPERANTE**, subvencionando las actividades deportivas de sus beneficiarios y en aras de contribuir en el logro de una mejor infraestructura deportiva en el Distrito, se compromete a realizar mejoras las instalaciones referidas, que se ejecutaran progresivamente durante el plazo del presente Convenio, debiendo para ello las partes designar a sus respectivos coordinadores.

Las mejoras consisten en la colocación de grass sintético en el Campo N°1 (cancha de fútbol), iluminación artificial alrededor del mismo y mantenimiento.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.

El Convenio regirá durante el término de diez (10) años, el mismo que inicia a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS TRABAJOS E INSTALACIONES DE COOPERACIÓN.

Los trabajos, instalaciones o mejoras que realice **LA COOPERANTE** constituyen actos de liberalidad que pasarán a formar parte del inmueble y, por consiguiente, del patrimonio municipal, al otorgarse la respectiva conformidad por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

Se consideran como instalaciones y mejoras todos los trabajos que efectúe o implemente **LA COOPERANTE**, en coordinación con **LA MUNICIPALIDAD** y con la conformidad de ésta última, la cual brindará dar las facilidades del caso con respecto a las autorizaciones correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA COOPERANTE.

- Usar los espacios cedidos exclusivamente para actividades deportivas, por horas, las que se establecerán previa coordinación con **LA MUNICIPALIDAD**.
- Velar permanentemente por las buenas costumbres, el ornato, limpieza, conservación y mantenimiento de los ambientes objeto del Convenio, para lo cual contratará personal de limpieza y seguridad necesarias.
- Mantener en óptimas condiciones de uso y operatividad los espacios e instalaciones cedidas.
- Calendarizar o establecer horarios para el uso de los espacios, lo cual será supervisado por el coordinador designado por **LA MUNICIPALIDAD**.
- Cumplir con efectuar los trabajos correspondientes a las mejoras referidas en la cláusula anterior, incluyendo su mantenimiento, previa coordinación y con la conformidad de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a efectuar las coordinaciones y otorgar las facilidades del caso para el uso de los espacios deportivos en las horas asignadas. Otorgará, asimismo, las certificaciones, licencias y/o autorizaciones que puedan requerirse para la ejecución de los trabajos, instalaciones y mejoras objeto de la cooperación pactada.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a mantener el área objeto del presente Convenio de toda carga, gravamen, medida judicial o extrajudicial, eventualidad o perturbación alguna, durante el plazo del convenio, que pudiera afectar su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES DE ENSEÑANZA DEPORTIVA.

LA COOPERANTE, dentro del área materia del presente convenio, podrá habilitar por horas un ambiente dispuesto como exhibidor de materiales para proveer implementos y artículos de enseñanza deportiva a los usuarios, bajo cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en las normas sanitarias vigentes que regulan su funcionamiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COORDINACIONES PARA LA EJECUCIÓN.

Las partes designarán sus coordinadores a efectos de que se ejecuten los compromisos adquiridos por el presente Convenio. Independientemente de ello, la Subgerencia de Juventudes y Deportes de LA MUNICIPALIDAD quedará encargada de supervisar el cumplimiento de los cronogramas para el uso de las instalaciones y espacios deportivos sin interferir con las actividades municipales.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN.

Las partes de común acuerdo establecen que el presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá expresarse por escrito.
- Por incumplimiento de los compromisos pactados en el presente Convenio. A fin de hacer valer esta causal, la parte que se considere afectada deberá comunicar del incumplimiento a la otra parte vía conducto notarial, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para que subsane el incumplimiento, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se dé por resuelto el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente Convenio obligándose a respetarlo de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso de producirse diferencias respecto a la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a obtener una solución armoniosa mediante el diálogo directo. De persistir la controversia, acuerdan someterla a conciliación, en forma previa al inicio de cualquier acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes declaran que el presente Convenio no contiene relaciones jurídicas que impliquen subordinación o dependencia alguna entre las partes, así como tampoco entre las personas que laboren o dependan de aquellas.

En ese sentido, cada una de las partes será responsable personal y directamente por el personal que empleó para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO.

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes con motivo de la ejecución de este Convenio, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la parte introductoria del presente documento.

El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte por cualquier medio escrito.

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en cada una de las cláusulas del presente Convenio de Cooperación, se obligan a su fiel cumplimiento, siendo suscrito en dos (02) ejemplares de igual valor en la ciudad de Lima, a los quince (15) días del mes de diciembre del año 2017.

.....
Sra. Jeny Lurdes Landa Yurivilca
Gerente General
INVERSIONES JIREH WORLD S.A.C.

.....
Sr. José Luis Huamaní Gonzáles
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Firmas y Sellos de:

**JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES - ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SURQUILLO**

**JENY LURDES LANDA YURIVILCA - GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA INVERSIONES JIREH
WORLD S.A.C.**

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Surquillo, 15 de diciembre de 2017.

JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL.